

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS DE LA VICTIMA	28
CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES	28
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA	29
TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	30
CAPÍTULO I DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	30
CAPÍTULO II DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	33
TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO	34
CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO	34
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA	34



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES	36
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES	39
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO	39
CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO	41
SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES GENÉRICAS	41
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESPECÍFICAS	43
TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO	53
TÍTULO SEXTO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS	54
CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN	54



CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS	56
TÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PROTEGER A SUS VÍCTIMAS	58
CAPÍTULO I CONTENIDO DEL PROGRAMA	58
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	59
CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA	60
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS	60
TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	61
T R A N S I T O R I O S	61



TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 68, el Viernes 26 de Agosto de 2011.

LEY NÚMERO 761 PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2010, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, presentó, ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de junio de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, misma que por mandato de la Presidencia



de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor por oficio Número LIX/2DO/OM/DPL/0950/2010.

Que en la primera iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, con fecha 3 de junio de 2010, expone lo siguiente:

- ✓ "Los seres humanos nacen libres e iguales y así deben garantizarlo, las instituciones que la comunidad establece para regir su vida en sociedad.
- ✓ La desigualdad, la opresión y la esclavitud son contrarias a la esencia de las personas. Combatirlas y desterrarlas es fundamental para arraigar una convivencia nacional e internacional, sustentada en el respeto, la armonía, la solidaridad y la justicia.
- ✓ Los derechos humanos se refieren a la protección de la vida, del patrimonio y de la libertad de las personas, independientemente de su género, edad, condición social, religión, etnia y nacionalidad.
- ✓ Los derechos humanos sólo florecen en sociedades donde el derecho a la equidad prevalece y se construye la prosperidad en beneficio de todos y todas.
- ✓ Corresponde al Estado garantizar esos derechos fundamentales, para que los individuos logren su desarrollo óptimo en beneficio de sí mismos y de la colectividad a la que pertenecen.
- ✓ En el trascurso de su devenir, las sociedades han ido generando condiciones económicas, científicas y técnicas con potencial creciente para mejorar cualitativamente sus condiciones de vida. Sin embargo, esa prosperidad se ha desenvuelto de manera desigual, creando procesos de polarización creciente, entre quienes han sido beneficiados y quienes esperan y buscan su incorporación al bienestar.
- ✓ La nueva revolución industrial, el avance de la globalización y su impacto internacional, han venido generando cambios radicales, trastocando equilibrios que han tendido a la disociación de las sociedades, a la agravación de la pobreza y la exclusión, así como a la creciente polarización entre zonas y países ricos y pobres.
- ✓ Los reordenamientos en la geografía política y los cambios demográficos, sobre todo en los países con problemas de integración de su población a la economía de



mercado, aceleran los flujos migratorios hacia las regiones con más oportunidades, generando tensiones entre fronteras de origen y destino. La fuerza de trabajo sigue la ruta de las relaciones comerciales internacionales, en busca de mejor fortuna.

- ✓ El nuevo mercado internacional se afirma y con él, la economía criminal, gracias a una próspera industria ligada al consumo de drogas y al tráfico de personas, destinadas a servicios sexuales y laborales en condiciones extremas de esclavitud, así como al comercio de los órganos de sus propios cuerpos. Las mujeres y las y los niños, son las principales víctimas, generando uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos: la trata de personas.
- ✓ La esclavitud ha sido una de las mayores formas de injusticia social, que si bien ha sido combatida e incluso prohibida, ha venido adquiriendo en la sociedad moderna nuevas formas de expresión.
- ✓ Millones de personas en el mundo son explotadas y abusadas física y mentalmente. Para ello, los delincuentes acuden al engaño, a la amenaza, al terror y a la violencia, sometiéndolas a condiciones de vida que vulneran la dignidad, el valor de la persona humana y lesionan la cohesión social. Incluso en especial mujeres y niñas, son objeto de comercio por sus propios parientes, en razón de su pobreza y de los prejuicios de género.
- ✓ Del trabajo en condiciones serviles y de esclavitud se benefician no sólo los establecimientos clandestinos o semi-clandestinos, también grandes y pequeñas empresas, fábricas y otros negocios, abusan de seres humanos enmascarando los hechos para disponer de mano de obra barata. Emplear a gentes empobrecidas y necesitadas, facilita la imposición de trabajos forzados.
- ✓ Se estima que actualmente 27 millones de personas en el mundo, en su mayoría mujeres y niños, viven en condiciones de esclavitud o formas análogas. Son seres humanos a quienes les restringen o violan sus derechos, sufren limitaciones físicas y psicológicas, y se les causa maltrato.
- ✓ Estos abusos pasan desapercibos, porque la trata de estas personas es operada por redes criminales que sobornan, amenazan y crean complicidades para actuar bajo protección nacional e internacional.



- ✓ El comercio sexual de mujeres, niñas y niños es una actividad altamente lucrativa, para quienes hacen negocio con el cuerpo ajeno. Las redes criminales mediante engaño, seducción, secuestro y violencia, alimentan y operan esta actividad, y despliegan su actividad ilícita trasnacional arropados por complicidades de quienes les garantizan impunidad.
 - ✓ Las modalidades que adquiere la trata de personas son distintas:
- Trabajo en condiciones de servidumbre, en el que las personas deben pagar deudas que nunca terminan y que llegan a heredar los descendientes.
- Trabajo forzoso que obliga a las personas a laborar bajo situaciones de abuso mental y físico.
- Explotación sexual de menores con fines comerciales demandado por proxenetas. Los menores permanecen cautivos en casas para ser entregados a quienes abusan de ellos. Se les explota bajo la forma de prostitución y pornografía infantil. Se agrega a esta explotación también a grupos de adolescentes y jóvenes.
- El turismo sexual en el que las redes criminales ofrecen los servicios de niñas, niños, y hombres y mujeres jóvenes, a quienes mantienen bajo control y amenaza, y que promocionan por distintos medios, de manera creciente en el internet.
- La trata o tráfico de humanos en su mayoría mujeres, niñas y niños para su explotación sexual o el trabajo doméstico, o ambas. Los hombres son entregados para trabajos duros en campos y granjas y laboran en condiciones de intimidación, violencia y cuasi-esclavitud".
- ✓ Otras modalidades que se arraigan en la pobreza y el prejuicio contra las mujeres son:
- El matrimonio forzado o precoz que imponen los padres a las hijas, jóvenes o niñas, sin su consentimiento y en razón de necesidades económicas, deudas, conflictos o con la esperanza de encauzarlas a un mejor destino, pero que terminan viviendo en condiciones de opresión por sus propios esposos.



- La compraventa de personas la mayoría niñas y niños, que son secuestradas o entregadas por sus familiares, para realizar trabajos serviles y que sufren abusos sexuales. O la adopción para victimización similar.
- Otra forma que aumenta es su secuestro, para comerciar con los órganos de su cuerpo.
- ✓ En América Latina se estima que cada año cerca de 700 mil a 2 millones de seres humanos, son víctimas de trata de personas entre países de origen, tránsito y destino. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo menciona que América Latina se ubica en el segundo lugar en cuanto al número de trabajadores víctimas del trabajo forzado, sólo después de la región de Asia.
- ✓ Hay iniciativas de parte de los gobiernos de la región, pero falta mucho camino por recorrer, así como destinar mayores recursos a esta problemática y combatir la corrupción de funcionarios públicos, que conforman una red de protección para los grupos criminales.
- ✓ En virtud de tratarse de un fenómeno que trasciende fronteras nacionales y encadena a nuestros países, todo esfuerzo debe implicar políticas regionales y trasnacionales que establezcan mecanismos de cooperación para combatir con eficacia a los responsables de la trata de personas.
- ✓ Nuestro país, por su posición geográfica de frontera con la economía más poderosa del orbe y por las condiciones socioeconómicas de marginación y pobreza que viven millones de compatriotas, es un territorio de tránsito de víctimas de trata de personas; lo es también de origen, en especial mujeres, niñas y niños, que son incorporadas por los grupos criminales para su explotación sexual y laboral dentro y fuera del país; y es asimismo de destino de víctimas que proceden de otros países.
- ✓ De ahí que México haya suscrito convenciones internacionales para combatir estas conductas ilícitas y haya tipificado en su ley federal correspondiente la definición de trata de personas, prevista en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, mejor conocido como Protocolo de Palermo.
- ✓ Aunque no existe en nuestro país suficiente información sobre este problema, ni datos estadísticos, sabemos por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra



las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), que este delito ha victimizado a mujeres mexicanas y extranjeras procedentes de otros países latinoamericanos y también de Asia. Y que entre las entidades donde se denunciaron se encuentra el estado de Guerrero.

- ✓ Datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal estiman que en la red de internet se crean diariamente 500 sitios pornográficos nuevos, donde presentan a menores, cada vez de edades más reducidas, y que cada año un mínimo de mil 200 niños, caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil.
- ✓ También informan que el 50% de este tipo de delitos están relacionados con pornografía infantil, y que genera ganancias anuales estimadas en 20 millones de dólares. El material pornográfico ha incluido a menores de 0 a 4 años.
- ✓ La Organización Internacional para las Migraciones señala, que México es uno de los principales países de origen de víctimas de trata de personas, que son llevadas a Estados Unidos para su explotación.
- ✓ El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por su parte, afirma que en México no existe un sistema eficaz de protección y asistencia a menores víctimas de explotación sexual; y que la trata de niños y niñas, puede convertirse en una pandemia fuera de control, con participación del crimen organizado, que actúa probablemente al amparo de la corrupción de autoridades del Estado, lo que hace imposible la adecuada persecución de los delincuentes.
- ✓ Como podemos apreciar, la gravedad de este asunto reside en que por nuestro país, pasan miles de personas (conducidas por mafias) provenientes de países latinoamericanos y de otros, que tienen como destino su explotación en Estados Unidos; y que esas redes delictivas operan con impunidad en nuestro territorio, no sólo traficando y comercializando con personas extranjeras sino, también, con nacionales que son víctimas de la explotación, el engaño y el sometimiento.
- ✓ Los sitios turísticos en nuestro país, han sido ubicados como focos rojos en donde la explotación sexual de mujeres y menores, ha venido creciendo al grado de que en Internet, se ofertan incluso como paquetes turísticos, que incluyen el servicio sexual de menores de edad.



- ✓ Es pues el turismo sexual infantil, un creciente fenómeno y una vertiente de la trata de personas, que ha impactado especialmente en las ciudades costeras de Acapulco y Cancún, y en las ciudades norteñas de la frontera como Tijuana y Ciudad Juárez, donde los viajantes extranjeros llegan a menudo de los Estados Unidos, Canadá, y de Europa occidental, en busca de esos servicios.
- ✓ De acuerdo al diagnóstico sobre México realizado por la American Bar Asociation (ABA), se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas. También documentó que las entidades con mayor riesgo y en donde operan estas redes de traficantes se encuentran en el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo y Guerrero.
- ✓ Acapulco, en tanto destino turístico de prestigio nacional e internacional, encabeza la lista de las ciudades donde se practica el turismo sexual y se prostituye a menores de edad.
- ✓ Si bien cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza, discriminación, y entornos de alta vulnerabilidad social. También, de otros ámbitos con acceso a medios electrónicos, como las redes de internet.
- ✓ Coadyuvan a la victimización: la discriminación, la violencia social y las desigualdades estructurales de ingresos, de acceso a servicios de salud y educación, así como de pertenencia étnica. También las adicciones.
- ✓ Como se ha mencionado, el fenómeno migratorio contribuye a la trata de personas. Los más vulnerables son los migrantes indocumentados de diferentes nacionalidades, que realizan su trayecto en territorio nacional, porque lo hacen por caminos de extravío y lugares solitarios, pernoctan en sitios abiertos, desconocen las zonas por las que pasan, evitan el contacto con las autoridades y desconocen sus derechos. Su intención de ingresar a Estados Unidos, los hace vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo y de traslado hasta su destino. Por eso son víctimas frecuentes del crimen organizado y, las mujeres, de abusos sexuales y otros agravios.
- ✓ Frente a estas prácticas de economía criminal que atentan contra la dignidad y el valor de la persona humana, debemos fortalecer nuestro marco jurídico e institucional, poner en práctica los acuerdos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la



Delincuencia Organizada Trasnacional signada por México, para hacer frente a las nuevas formas de esclavitud que sufren millones de personas vulnerables y en condición de abandono jurídico y social; y atacar sus causas profundas, que son la pobreza, la exclusión, la ignorancia y la discriminación en todas sus formas.

- ✓ Para tipificar y sancionar el delito de trata de personas, en enero del 2007, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.
- ✓ Constituyó sin duda, un avance importante y de vanguardia a nivel nacional. Sin embargo, la problemática se ha intensificado, lo que llevó al Congreso de la Unión, el 2 de octubre del 2007, a aprobar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que implicó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, a fin de prevenir y sancionar la trata de personas, así como para proteger, atender y asistir a las víctimas de estas conductas. También, para involucrar a dependencias y entidades de la administración pública federal, en la realización de programas permanentes para prevenir estos delitos.
- ✓ Para combatir con mayor oportunidad y eficacia este flagelo, es indispensable, como lo señaló recientemente el Ejecutivo Federal, que los Congresos de los estados homologuen sus legislaciones con la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- ✓ A fin de cumplir esta recomendación y homologar las acciones y criterios ya expuestos con antelación, se presenta la Iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que implica reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos del Estado de Guerrero, a fin de prevenir y sancionar la trata de personas, así como para proteger, atender, asistir a las víctimas de estas conductas y garantizarles la reparación del daño.
- ✓ La Ley, si así lo tiene a bien aprobar esta Soberanía, tendrá por objeto prevenir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres, niñas y niños, así como otorgar apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito; permitirá, asimismo, garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, así como la reparación del daño.



- ✓ La aplicación de la Ley corresponderá a los órganos que integran la Administración Pública del Estado de Guerrero y a los Municipios y se aplicarán supletoriamente los Tratados Internacionales, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el Código Penal para el Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, entre otros ordenamientos.
- ✓ En esta Ley se privilegia la observación y aplicación de principios como los del respeto a la dignidad humana; la libertad y la autonomía; la equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza; el acceso a la justicia pronta y expedita; la protección, seguridad y apoyo a la víctima; la perspectiva de género; el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y la corresponsabilidad que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en general en la atención de las víctimas o posibles víctimas de las conductas materia de la Ley.
- ✓ Asimismo, se prevé un catálogo de derechos de las víctimas, entre otros, a recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; a recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; a contar con asistencia sicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar; a recibir protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley; a recibir la protección de su identidad e intimidad; a acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
- ✓ Se instituye el Consejo Estatal para Prevenir la Trata de Personas, integrado por el C. Gobernador, quien lo preside, un Vicepresidente y un Secretario Técnico; igualmente lo conforman titulares de diferentes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, entre ellos, la Secretaría de la Mujer, el Secretario de Salud, el Procurador General de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil. Este Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la Presidencia o bien por mayoría de sus integrantes.
 - ✓ Entre otras atribuciones del Consejo se mencionan las siguientes:



- Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de las niñas y los niños, sobre conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos y divulgarlos ante la sociedad en general; crear, implementar y coordinar Centros de Atención Integral y Albergues y garantizar su correcto funcionamiento; desarrollar programas o proyectos productivos que permitan la reinserción laboral y social de las víctimas; impulsar planes, protocolos, programas, modelos, manuales y procedimientos de prevención, protección y asistencia; prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, asistenciales y jurídicas;
- proporcionar asistencia jurídica, apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas;
- ✓ Por su parte, corresponde a los Municipios colaborar en la investigación que se haga en torno a las problemáticas previstas en la Ley y coordinarse con las instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y con las organizaciones de la sociedad civil, para llevar a cabo acciones de prevención del delito de trata de personas; implementar procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de los delitos previstos en la Ley, y proporcionar asistencia jurídica, apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas.
- ✓ Finalmente, la tipificación del delito de trata de personas se sustrae del Código Penal del Estado y se incorpora al nuevo ordenamiento por tratarse de un cuerpo legal especializado, lo que por técnica legislativa se estima conveniente a efecto de integrar en un solo ordenamiento legal lo relacionado con el tema de trata de personas.
- ✓ Consecuentes con lo anterior, se derogan los artículos 133 BIS, 133 BIS 1 y 133 BIS 2, del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para hacer congruente la modificación legal y seguir considerando a la trata de personas como un delito grave para todos los efectos legales a que haya lugar".

Que una vez expuesta la primera Iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, proseguiremos con la segunda expuesta por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal en los términos siguientes:



Con fecha 10 de Agosto de 2010, la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01210/2010.

Que la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- ✓ "La trata de personas, como delito de carácter transnacional, está vinculado básicamente al crimen organizado; el tipo penal correspondiente fue diseñado en la ciudad de Palermo, Italia, en diciembre del 2000, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, desprendiéndose de dicha convención el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- ✓ Este Protocolo definió la trata como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- ✓ Desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, el Protocolo contra la trata de personas fue ratificado por el Estado Mexicano y entró en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003; constituye el antecedente más importante de



la ley que se aprobaría cuatro años después. Es importante señalar que el Protocolo no sólo entra al estudio del delito de trata con un perfil preponderantemente persecutorio, sino que contempla acciones de prevención, protección y atención para la víctima.

- ✓ No obstante lo anterior, resultaba necesario contar con normas especiales en nuestro país para combatir la trata de personas; la implementación de un sistema persecutorio y punitivo bien organizado, y la atención y protección a las víctimas, que fue lo que se logró con el Protocolo de Palermo.
- ✓ El 9 de diciembre de 2004, fue presentada en el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que adicionaba la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales. En la exposición de motivos se señaló que la misma surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción. Decreto que fue publicado el 27 de noviembre de 2007.
- ✓ La visión de esta ley, es atender y proteger a la víctima así como brindarle asistencia. Independientemente de la persecución del delito y castigo al delincuente, lo relevante es que coloca en el centro de la legislación la salvaguarda de los derechos de las víctimas.
- ✓ Es importante señalar que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas no es una ley federal, es decir, de aplicación en toda la República Mexicana, sino general, lo que significa que cada una de las entidades federativas deberá regular este tema dentro de sus demarcaciones.
- ✓ Es por ello, la intención de legislar en la materia, para que el Estado de Guerrero cuente con una Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad.
- ✓ De esta manera, se generará en el Estado un instrumento legal que regule las acciones tendientes a la prevención, investigación, combate y erradicación del delito de trata de personas en Guerrero, con la formación de una Comisión Interinstitucional integrada por distintas dependencias y entidades del Ejecutivo, la Procuraduría General



de Justicia del Estado y el Poder Judicial, quienes tendrán el compromiso de coordinar las acciones de los órganos que la integran, elaborar y poner en práctica el Programa Estatal.

- ✓ El programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus víctimas, será el instrumento rector en materia de prevención y persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas; contendrá las políticas públicas para prevenir, sancionar y proteger a las víctimas, incluyendo mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias que atiendan a víctimas y que aborden la prevención, así como estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población.
- ✓ El combate a la trata de personas requiere, además de apoyos financieros y técnicos, de una sensibilización y capacitación de los servidores públicos encargados de su aplicación y de un compromiso social para denunciar esta inadmisible práctica que envilece al ser humano.
- ✓ La trata de personas es un delito que ataca de manera brutal la libertad y la dignidad de las personas; anula su voluntad y las somete a las peores formas de degradación y constituye una forma de esclavitud".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que las signatarias de las iniciativas, con las facultades que les confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las multicitadas iniciativas.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de prevenir y sancionar la trata de personas, así como para proteger, atender, asistir a las víctimas de estas conductas y garantizarles el respeto al libre desarrollo de la personalidad, así como la reparación del daño, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar las dos propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman las providencias que las Diputadas Guadalupe Gómez Maganda Bermeo e Irma Lilia Garzón Bernal en un ordenamiento jurídico que regule todo lo relativo a la trata de personas, en virtud de que representa una grave violación a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Que del análisis efectuado a sendas iniciativas, se tiene que las mismas, no son violatorias de garantías individuales, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión dictaminadora, al realizar un estudio a las normas generales en materia de trata de personas, nos encontramos que existen ordenamientos jurídicos internacionales en los que se busca prevenir, combatir y sancionar las conductas que representen la violación de los derechos humanos de las personas, tales como:

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24, en el que se establece la obligación de las partes del Convenio para castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concentrare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; así como que explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea Genera, en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Con el fin de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del



niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27, estableciéndose que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, promulgado el 24 de junio de 1960, en el que se establece la obligación de los Estados que firmaron dicha Convención, adoptar todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, para garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado el 15 de noviembre del 2000, cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complemente la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Protocolo de Palermo, 2000, a fin de: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los



niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Asimismo y tomando en cuenta que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión.

Es por ello que a nivel federal se emitió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, la cual tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior y su aplicación es en el territorio nacional en el ámbito federal, estableciéndose como delito grave la trata de personas, en la fracción XVI del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales Federal.

Que en este tenor, corresponde a las Entidades Federativas, la facultad para legislar en la materia, a fin de establecer con un marco legal eficaz para prevenir y sancionar este delito, así como para proteger a sus víctimas y garantizarles la reparación del daño y de esta forma dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes descritas, para hacer efectivo el cumplimiento.

Que es importante mencionar y como atinadamente lo señala la iniciativa de la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, en nuestro Estado, desde el 27 de abril del 2007, se encuentra, tipificado el delito de trata de personas, calificado como ilícito grave en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, respectivamente.

Al comparar el tipo penal del delito de trata que plantean ambas iniciativas con el de la ley federal o con el del Protocolo, tenemos que cuenta con todas las conductas relacionadas con la trata de personas, regula medios comisivos y señala todas las formas de explotación, razón por la que consideramos procedente la propuesta del tipo



penal de trata de personas, así como la regla especial para la reparación del daño a las víctimas de este ilícito.

Asimismo, también es necesario que se establezcan los mecanismos para la atención, asistencia a las víctimas y combate del delito de trata de personas, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, es por esta razón, que existe la impostergable necesidad de emitir un ordenamiento jurídico que regule en forma específica las bases para la prevención y combate de trata de personas, de ahí que los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia, consideramos procedente las propuestas, y emitimos un dictamen en el que conjuntamos ambas iniciativas, a fin de ampliar e insertar disposiciones que tanto en una como en la otra se complementan.

No obstante a lo anterior, consideramos importante que el proyecto de ley, fuera lo más operativa posible, es decir, que las disposiciones que se establecieran fueran aplicables, de tal manera que no se obstaculizaran ninguna de las acciones que se proponen para la prevención y el combate de la trata de personas, por ello, se suprimió la figura de las subcomisiones que se conformarían por las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial, para realizar las acciones de prevención, protección y combate a la trata de personas, ya que, de por si, es complicado que se reúnan la mayoría de los integrantes de un órgano consultivo, como lo es la Comisión Interinstitucional, porque son dependencias que también forman parte de otras comisiones y comités propias de su ramo.

Sin embargo, esta Comisión de Justicia, consideró importante, que las Dependencias de la Administración Pública Estatal integrantes de la Comisión Interinstitucional, cuenten con las obligaciones expresas a fin de establecer una clara distribución de atribuciones y una adecuada coordinación de funciones en la materia, para la consecución de los fines de esta Ley.

Otro de los apartados importantes que consideramos incluir esta Comisión de Justicia en el proyecto de Ley, es establecer las responsabilidades y sanciones a que serán acreedores los servidores públicos por el incumplimiento de la presente Ley, lo que seguramente garantizará su aplicabilidad y por ende, que realmente se realicen las acciones de prevención y combate de la trata de personas por parte de las dependencias y órganos a que se refiere este ordenamiento.



En este tenor, la denominación de la Ley, acorde a sus objetivos se denomina:

"Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Guerrero"

Mismo que quedó conformado por 8 Títulos, 20 Capítulos, 2 Secciones, 62 Artículos y 8 Artículos Transitorios, mismos que a continuación se describen:

El Título Primero denominado "Disposiciones Generales", contiene los lineamientos generales de la Ley, en su Capítulo Único, se establecen los objetivos de la Ley, consistentes en: establecer las bases para prevenir y combatir el delito de trata de personas; regular la prestación de servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas; y, establecer las bases de coordinación y colaboración de las acciones entre el Estado y los municipios en las materias a que se refieren las fracciones anteriores.

También se considera la obligación para las autoridades estatales, en coordinación con las autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para actuar en la prevención de la trata de personas, así como de realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables de la trata de personas sean sancionados y brindar atención y protección a las víctimas de este delito.

El Título Segundo, denominado "De los Principios Rectores y Derechos de la Víctima" integrado por dos Capítulos, se establece básicamente los criterios que orientaran la interpretación de la ley, así como en el diseño e implementación de las acciones previstas en la misma. Asimismo se establece en forma enunciativa pero no limitativa como derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas: recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; a recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; a contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar; a recibir protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en



la Ley; a recibir la protección de su identidad e intimidad; a acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

EL Título Tercero nombrado "Del Delito de Trata de Personas y de la Reparación del Daño", en el Capítulo I "Del Delito de Trata de Personas", se precisa el tipo penal en forma genérica, así como las modalidades del delito de trata de personas. Señalándose en el genérico que a quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder y/o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual y/o laboral, y/o extracción de órganos, tejidos o sus componentes, será sancionado de acuerdo a las agravantes del delito, tal es el caso de que sea cometido en contra de menores de dieciocho años y de personas mayores de sesenta años o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Claramente se establecen los medios comisivos de este delito, aquellos elementos que resultan fundamentales para la configuración del mismo con la finalidad de garantizar en todo momento el respeto al principio de legalidad que debe prevalecer en los procesos penales y a la vez limitar el espacio de impunidad por la no regulación de ciertas conductas que al no estar previstas en el código penal, no pueden ser sancionadas.

Es importante destacar, que esta Comisión de Justicia, consideró importante incorporar como agravante, el supuesto de que se trate de un servidor público que con su intervención inmediata, no acuda a la autoridad o a sus agentes para denunciar el delito de trata de personas, en virtud de que como autoridades deben ser los principales en garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

Relevante es mencionar que también se establece que no se considera excluyente del delito, cuando exista consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación.

En el Capítulo II, denominado "De la Reparación del Daño", se plasman los criterios que deberán considerarse para el pago de la reparación del daño, los cuales consisten en: costos del tratamiento médico; costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o



mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas; ingresos perdidos; indemnización por daño moral; y el resarcimiento

El Título Cuarto denominado "De la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas del Estado de Guerrero" Capítulo I, "De su Denominación y Objeto", se establece crear la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en Guerrero, cuyo objetivo es coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas, con políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas.

El Capítulo II, contempla la integración de la Comisión Interinstitucional, con los titulares del Poder Ejecutivo, quien la presidirá, y de las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública y Protección Civil, Desarrollo Social, Fomento Turístico, de la Mujer, Salud, Asuntos Indígenas, Educación y Juventud, así como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

Cabe mencionar que el órgano legislativo, considero importante que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, fuera parte integrante de la Comisión Interinstitucional, ya que es el órgano garante de que no se vulneren los derechos humanos de las personas.

De igual forma, se considera que la Comisión Interinstitucional contará con un Secretario Técnico, designado a propuesta del Presidente, en sesión ordinaria, al Secretario Técnico, quien velará por la debida ejecución de las atribuciones de la Comisión.

También se destaca que para garantizar el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional, la Secretaría Técnica contará con la estructura orgánica que se señale en el Reglamento de la Ley, esto permitirá que se cumplan con los objetivos de la Ley, para garantizar su aplicabilidad por parte de las autoridades competentes.

El Capítulo III, se consideran las atribuciones que tendrá la Comisión Interinstitucional, destacándose entre otras: la elaboración y coordinación de la ejecución del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y



Proteger a sus victimas; el desarrollo de campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos; la promoción de convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos de otras Entidades Federativas, así como con los Municipios; informar a la población de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenirlo y la revictimación de los afectados, integrar conforme a las atribuciones de sus miembros a las subcomisiones permanentes y especiales.

El Capítulo IV, contempla la forma y los plazos en que la Comisión Interinstitucional llevará a cabo sus sesiones, siendo en forma bimestral y extraordinaria cuando los casos lo ameriten.

El Capítulo V, "De las obligaciones y funciones del Presidente y Secretario Técnico", se establecen las responsabilidades que tendrán el Presidente y Secretario Técnico en la Comisión Interinstitucional, a fin de darle un seguimiento eficaz a los objetivos de la presente Ley.

El Capitulo VI, "De las obligaciones y funciones de los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas del Estado de Guerrero", con el propósito de establecer una clara distribución de atribuciones y una adecuada coordinación de funciones en la materia, se dedica un apartado a la especificación de las responsabilidades que asumirán para la prevención y combate de la trata de personas a las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, Tribunal Superior de Justicia y el órgano garante de los Derechos Humanos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, que tienen injerencia en el tema, para la consecución de los fines de esta Ley.

El Título Quinto, nombrado "De las Obligaciones de los Ayuntamientos", Capítulo Único, considera las acciones que deberán realizar los Municipios, a través del área de Seguridad Pública, en materia de trata de personas, resaltando la elaboración del Programa Municipal para Prevenir y Combatir la Trata de personas.

El Título Sexto, denominado "De la Política en Materia de Prevención y Protección de Víctimas", se plasma las políticas públicas, los programas que realizará la Comisión Interinstitucional para la prevención y protección de las víctimas.



En el Capítulo I, "De la Prevención" se establecen acciones encaminadas a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito. Por lo tanto, se deberá: sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas; desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo; realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas; fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas; promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y las demás que se consideren necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

Una de las acciones importantes que implementará la Comisión interinstitucional es que fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las reglas que se señalan, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas.

En el Capítulo II, "De la Protección a las Víctimas", se contempla las medidas de atención y protección a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, mismas que consisten en: orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral, asistencia material, médica y psicológica, el fomento de oportunidades de empleo, capacitación para el trabajo.

El desarrollo y ejecución de planes y programas para la construcción de albergues creados para las víctimas, es de suma relevancia en esta Ley, ya que es aquí donde se les brindaran las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como el hospedaje por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados necesarios para las víctimas.

Otro de los aspectos importantes en esta Ley, es la obligación de los órganos de procuración de justicia a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones.



El Título Séptimo, denominado "Del Programa Estatal para Combatir, Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas", en el Capítulo I, se plasman los lineamientos que se deben considerar para el diseño de este instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las victimas del delito de trata de personas.

El Capítulo II, considera la promoción de la participación a la población y a funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y el fomento de la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil, en la prevención del delito, campañas y acciones derivadas del programa estatal a que se refiere la Ley.

El Capítulo III, "De la Denuncia", considera que toda persona, incluyendo los servidores públicos que tuviesen conocimiento directo del delito de trata de personas o de algún lugar donde se cometa, deberá denunciarlo ante la autoridad ministerial competente o al número telefónico de denuncia anónima que para tal efecto exista, debiendo garantizarse las medidas de protección necesarias, con el fin de salvaguardar su seguridad y su integridad.

Por último el Capítulo IV, "De los Recursos", señala que la obligación de incluir en sus presupuestos de egresos a las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

El Título Octavo, denominado "De las Responsabilidades y Sanciones", es de suma importancia para el cumplimiento de la presente Ley, ya que en el caso de que alguno de los servidores públicos involucrados no observaran las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores.

Finalmente en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, se establece un término de diez días después de su publicación para su vigencia, con el objeto de que la ciudadanía en general cuente con el tiempo perentorio para conocer esta Ley y sobre todo, que los profesionales del derecho, así como las autoridades quien corresponde su aplicación, las conozcan oportunamente.



Que en sesiones de fecha 12 y 14 de abril del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular aprobándose por unanimidad de votos la reserva presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, relativos a la adición de un segundo párrafo al artículo 8; asimismo la adición de una fracción XV al artículo 26 del dictamen en discusión. Concluido el trámite, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 761 PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para prevenir, combatir y sancionar el delito de trata de personas;



- II. Regular la prestación de servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas; y
- III. Establecer las bases de coordinación y colaboración de las acciones entre el Estado y los municipios en las materias a que se refieren las fracciones anteriores.

La presente Ley se aplicará en el territorio del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las Dependencias que integran la Administración Pública del Estado y a los Municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de actuar con diligencia para prevenir la trata de personas, realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables de la trata de personas sean sancionados, y brindar atención y protección a las víctimas de este delito; asimismo, deberán colaborar en la realización de programas permanentes para evitar que se vulneren los derechos humanos por razón de la trata de personas.

Artículo 4.- El delito de trata de personas, se investigará y perseguirá de oficio por las autoridades de procuración y administración de justicia estatal, cuando se inicien, preparen o cometan en otra Entidad Federativa, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en nuestra Entidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS DE LA VICTIMA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5.- La interpretación de la presente Ley, así como el diseño e implementación de las acciones previstas en la misma, se orientarán por los siguientes principios rectores, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia:



- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. La libertad y la autonomía;
- III. La equidad;
- IV. La justicia y la lucha en contra de la pobreza;
- V. El acceso a la justicia pronta y expedita;
- VI. La protección, seguridad y apoyo a la víctima;
- VII. La perspectiva de género;
- VIII. El interés superior de niños, niñas y adolescentes, y
- IX. La corresponsabilidad que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en general en la atención de las víctimas o posibles víctimas de las conductas materia de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 6.- De manera enunciativa, más no limitativa conforme a la presente Ley, las victimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- II. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- III. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar;
 - IV. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;



- V. Recibir protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- VII. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
 - VIII. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
 - IX. Recibir la protección de su identidad, datos personales e intimidad;
- X. Permanecer en el país de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- XI. Recibir facilidades para el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; y
 - XII. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
- **Artículo 7.-** Todo servidor público en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los derechos a las víctimas del delito de trata de personas.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

CAPÍTULO I DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 8.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para si o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder y/o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual y/o laboral, y/o extracción de órganos, tejidos o sus componentes.



La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta ley.

- **Artículo 9.-** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por explotación:
- I. Someter a una persona a una condición de esclavitud;
- II. Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: la servidumbre, servidumbre por deuda, matrimonio forzado o servil y la explotación de la mendicidad ajena;
- III. Obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral, a proporcionar trabajos forzosos o servicios;
- IV. Mantener a una persona en una condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual:
- V. Cualquier forma de explotación sexual, incluidos entre otros el proxenetismo, beneficiarse de la prostitución ajena, mantener un prostíbulo, la producción de pornografía; y
- VI. La extracción ilícita de un órgano, tejido, sus componentes o derivados del organismo humano.
- **Artículo 10.-** Al responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas:
- I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta y cinco años de edad, en



contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Artículo 11.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad:

- a) Si el agente se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
- b) Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o cuando se trate de persona indígena o migrante.
- c) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco civil, por afinidad o consanguinidad con la víctima hasta el cuarto grado; habite en el mismo domicilio que la víctima; sea tutor o curador de la víctima; sea ministro de culto religioso o se aproveche de una posición de autoridad por virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique subordinación.

En los casos señalados en este inciso el juez podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho, decretar además la pérdida del derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima, así como la pérdida de la patria potestad.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Código Penal del Estado.

Artículo 12.- Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga noticia.



Tratándose de los servidores públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad, en los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 13.- El consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación no constituye causal excluyente del delito.

Artículo 14.- La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

CAPÍTULO II DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

- **Artículo 15.-** Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño; éste incluirá:
 - Los costos del tratamiento médico;
 - II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;
 - IV. Los ingresos perdidos;
 - V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
 - VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.



TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 16.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, con carácter permanente y tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate del Estado frente a este delito.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 17.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero estará integrada por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. La Secretaría General de Gobierno:
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social:
- V. La Secretaría de Fomento Turístico;
- VI. La Secretaría de la Mujer;
- VII. La Secretaría de Salud:



- VIII. La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX. La Secretaría de Educación;
- X. La Secretaría de la Juventud Guerrero;
- XI. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- XII. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XII. El Tribunal Superior de Justicia; y
- XIII. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado;
- El Titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero.
- **Artículo 18.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, deberá invitar a que participen en sus reuniones para efectos consultivos, a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.
- **Artículo 19.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por quien éste determine. Las ausencias del Presidente se suplirán por el Secretario Técnico.
- **Artículo 20.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, designará a propuesta del Presidente, en sesión ordinaria, al Secretario Técnico, quien velará por la debida ejecución de las atribuciones de la Comisión.

La estructura orgánica de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, se establecerá en el Reglamento de la Ley.



- **Artículo 21.-** Todas las dependencias que formen parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir los acuerdos que se tomen y que sean solicitados o comunicados por la Secretaría Técnica.
- **Artículo 22.-** Los titulares de las dependencias podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de Director o su similar.
- **Artículo 23.-** Los titulares de las dependencias y suplentes que integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero serán vocales, tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.
- **Artículo 24.-** El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.
- **Artículo 25.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

- **Artículo 26.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas;
- II. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;



- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos de otras entidades federativas, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirlas en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;
- V. Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de los menores, sobre conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos y sociedad en general;
- VI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenir la comisión del delito y la revictimización de los afectados;
- VIII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- IX. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta y cinco años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad, que viajen solos a través del territorio del Estado;



- X. Recopilar, con la ayuda de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:
- **a)** El número de detenciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias en el que estén involucrados traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades.
- **b)** El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria.
- XI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cuál será remitido al Gobernador y al Congreso del Estado;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Interinstitucional a nivel federal;
- XIII. Crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.
- XIV. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XV. Monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.
- XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 27.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 28.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- **III.** Representar a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las minutas de trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- V. Solicitar al Secretario Técnico un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero:
- VI. Solicitar por conducto del Secretario Técnico los recursos públicos que se hayan previsto para el ejercicio de las funciones que esta Ley prevé para la Comisión



Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero; y

VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimento de las atribuciones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero.

Artículo 29.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- **II.** Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, para la conformación del orden del día;
- **III.** Poner a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero:
- **IV.** Emitir las convocatorias de sesión de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero:
- **VII.** Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las minutas correspondientes a las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;



- **VIII.** Dar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- **IX.** Solicitar a los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, la información necesaria y su documentación soporte para la integración de las propuestas, los programas e informes correspondientes;
- X. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero:
- **XI.** Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, al desarrollo del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas; y
 - **XII.** Las demás que le instruya el Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES GENÉRICAS

Artículo 30.- Los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, tendrán de manera genérica las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones;



- II. Proponer los temas para la integración del orden del día en las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- **III.** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- **IV.** Presentar los informes y/o documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, que le sean requeridos por el Pleno del mismo;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus facultades y competencias;
- **VI.** Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- **VII.** Promover que en la página oficial de internet de la dependencia o entidad que representen se brinde información relacionada con el delito de trata de personas, así como los lugares donde se le brinde apoyo y, en su caso, asistencia a las víctimas;

La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la ley, así como la información que a cada uno le corresponda dentro del ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero determine.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 31.- Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:

- I. Aprobar el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas, en el que se incluyan las propuestas aprobadas por la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
- II. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la ejecución del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas y para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero:
- **III.** Determinar proyectos y acciones específicas que permitan la eficaz prevención de trata de personas;
- **IV.** Impulsar acciones de prevención, protección y sanción en materia de trata de personas, en coordinación con las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Estado de Guerrero;
- **V.** Celebrar los convenios que sean necesarios, a propuesta de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- **VI.** Promover y difundir los acuerdos, acciones y resultados de las evaluaciones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero;
 - VII. Establecer la estrategia de combate al delito de trata de personas;
- **VIII.** Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, de cada Ejercicio Fiscal, una partida que contemple los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de los programas que de ella se deriven, así como para que la



Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero cumpla sus funciones; y

- **IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 32.-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:
- I. Ser el vínculo con las autoridades federales, otras entidades federativas y los municipios del Estado para el intercambio de estrategias, programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir y combatir el delito de trata de personas;
- II. Gestionar e incluso proporcionar el auxilio necesario a las autoridades judiciales y a las dependencias cuando lleven a cabo alguna diligencia o actividad, en el marco de sus facultades relacionadas con el delito de trata de personas;
- III. Realizar una campaña anual dirigida a los centros de trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en esta Ley;
- IV. Impulsar con las asociaciones obrero-patronales del Estado, acciones tendientes a prevenir el delito de trata de personas;
- V. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral;
- VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, medidas de apoyo y capacitación laboral para las victimas del delito de Trata de personas; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 33.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en relación a la prevención de Trata de personas, lo siguiente:



- I. Brindar capacitación permanente a su personal sobre la prevención de Trata de personas;
- II. Realizar campañas de información y difusión dirigidas a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- III. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la conducta delictiva prevista en esta Ley;
- IV. Implementar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y abordo de los turistas al Estado, principalmente en las terminales de autobuses y en los alrededores de los aeropuertos para prevenir y evitar las conductas previstas en esta Ley;
- V. Dirigir las estrategias que en materia de seguridad pública se lleven a cabo para prevenir y erradicar la Trata de personas en el Estado; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 34.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:
- I. Implementar en el plan anual de desarrollo social, las acciones necesarias para prevenir la trata de personas;
- II. Realizar acciones de prevención y protección a grupos vulnerables víctimas de trata de personas;
- III. Difundir en su sector la política de la administración pública en materia de trata de personas;



- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- **Artículo 35.-** Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico, en relación a la prevención de Trata de personas, lo siguiente:
- I. Difundir en su sector la política de la administración pública en materia de trata de personas;
- II. Impulsar campañas en el sector del turismo que señalen el delito de trata de personas como práctica sancionada en el Estado;
- **III.** Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servicios públicos la problemática del delito de trata de personas previsto en esta ley;
- **IV.** Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- **V.** Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el Estado de Guerrero, informen a sus usuarios acerca del delito de trata de personas establecido en esta Ley; y
- **VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 36.-** Corresponde a la Secretaría de la Mujer, en materia trata de personas:
- **I.** Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las mujeres víctimas de trata de personas;



- **II.** Realizar acciones de prevención y protección a mujeres víctimas de trata de personas;
- **III.** Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
- **IV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- **V.** Establecer pláticas en el marco de su competencia, al personal de la Secretaría en materia de trata de personas; y
- **VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- **Artículo 37.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:
- **I.** Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral de la victima;
- **II.** Elaborar programas de asistencia médica inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación y orientación en la materia;
- **III.** Establecer en cada uno de los hospitales y centros de salud, mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de trata de personas;
- **IV.** Capacitar permanentemente a su personal para la prevención y detección de víctimas de trata de personas;
- V. Otorgar pláticas en el marco de su competencia, al personal de las instituciones de salud en el Estado, en materia de trata de personas; y



- **VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- **Artículo 38.-** Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:
- **I.** Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las personas de los diversos pueblos y comunidades indígenas de la entidad, víctimas de trata de personas;
- **II.** Realizar acciones de prevención y protección las personas de los diversos pueblos y comunidades indígenas de la entidad, respecto a la trata de personas;
- **III.** Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
- **IV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- V. Establecer pláticas en el marco de su competencia, al personal de la Secretaría en materia de trata de personas; y
- **VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- **Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero, en relación a la prevención de trata de personas, lo siguiente:
- I. Establecer convenios con centros educativos públicos y privados del Estado, con organizaciones civiles y grupos sociales, para implementar acciones de prevención, y en su caso, erradicación de los delitos de trata de personas;



- II. Crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de personas en menores de edad;
- III. Proponer en los centros educativos la implementación de mecanismos eficaces para prevenir, detectar y evitar el delito de trata de personas;
- IV. Implementar pláticas en materia de trata de personas para los padres de familia, así como para los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, en todos los centros educativos del Estado durante el ciclo escolar;
- V. Propiciar la investigación en materia de trata de personas en las instituciones de educación superior en el Estado;
- VI. Capacitar, en el marco de su competencia, al personal de los centros educativos en el Estado en materia de trata de personas; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 40.-** Corresponde a la Secretaría de la Juventud en materia de trata de personas, lo siguiente:
- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las y los jóvenes víctimas de trata de personas;
- II. Realizar acciones de prevención y protección a las y los jóvenes víctimas de trata de personas;
- III. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;



- V. Establecer pláticas en el marco de su competencia, al personal de la Secretaría en materia de trata de personas; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 41.-** Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en materia de Trata de personas, lo siguiente:
- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado en materia de trata de personas;
- II. Patrocinar y representar a niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con ellos;
- III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas;
- IV. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
- V. Asesorar, en su caso, a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la trata de personas;
- VI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VII. Establecer pláticas en el marco de su competencia, al personal de la Institución en materia de trata de personas;
- VIII. Vincular al Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el



Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, cuando las víctimas del delito de trata de personas sean niños, niñas y adolescentes; y

- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- **Artículo 42.-** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia, en relación a la prevención de Trata de personas lo siguiente:
- I. Prever mecanismos para que las víctimas de trata de personas y/o cualquier otra persona, puedan denunciar el delito, en condiciones de seguridad y confidencialidad;
- II. Brindar capacitación permanente a su personal sobre la prevención y combate de la trata de personas;
- III. Instrumentar una línea telefónica gratuita que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera eficiente a las víctimas de trata de personas;
- IV. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley;
- V. Desarrollar y participar en programas y campañas de difusión sobre el delito de trata de personas;
- VI. Llevar el registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las víctimas del delito de trata de personas, así como proporcionarlo a las víctimas y dependencias que se lo soliciten;
- VII. Proponer al Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, modelos para la prevención y atención a víctimas de trata de personas; y
- VIII. Las demás que el Procurador considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley.



Artículo 43.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente, en materia de trata de personas:

- I. Diseñar cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de trata de personas;
- II. Realizar estudios estadísticos, dentro de su ámbito de competencia, en materia de trata de personas;
- III. Proponer a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, las propuestas de reformas legislativas y reglamentarias que en el marco de su competencia deban hacerse para la prevención y combate del delito de trata de personas; y
- IV. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 44.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado:

- I. Promover y difundir el marco jurídico estatal en materia de trata de personas;
- II. Organizar eventos académicos y culturales en los que se promueva la necesidad de denunciar, prevenir y combatir el delito de trata de personas;
- III. Llevar a cabo estudios e investigaciones analíticas respecto a la situación en que se encuentra la trata de personas en el Estado;
- IV. Atender las quejas que se presenten en contra de las autoridades estatales por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando han sido víctimas del delito de trata de personas;
- V. Llevar un registro estadístico de las recomendaciones que se emiten relacionadas con el delito de trata de personas, especificando sus causas, a fin de proponer soluciones preventivas; y,



VI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos, a través del área de seguridad pública, en materia de trata de personas:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática del delito de trata de personas en su municipio;
- II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención del delito de trata de personas del municipio;
- III. Emitir o adicionar normas reglamentarias tendientes a prevenir y combatir la trata de personas en su municipio;
- IV. Mantener en la página oficial del Ayuntamiento y en su portal de transparencia, información relacionada con el delito de trata de personas, así como los lugares donde se le brinda apoyo y, en su caso, asistencia a las víctimas;

La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley;

- VII. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir y Combatir la Trata de personas;
- VIII. Crear mecanismos de participación ciudadana a fin de recibir propuestas y opiniones que permitan una buena planeación del Programa Municipal para Prevenir y Combatir la Trata de personas;



- IX. Atender las invitaciones que la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero le haga;
- X. Someter a aprobación el cumplimiento de las propuestas que la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, le haga en materia de trata de personas;
- XI. Proponer a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, modelos para la prevención y atención a víctimas de trata de personas; y
- XII. Las demás que el municipio considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 46.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero fomentará las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

- I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas;
- II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo:
- III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;



- IV. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;
- V. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- VI. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y
- VII. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.
- **Artículo 47.-** Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente capítulo, incluirán cuando proceda, la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.
- **Artículo 48.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero propondrá la adopción de medidas administrativas y de cualquier otra índole, a fin de mitigar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, tales como la pobreza y la falta de oportunidades equitativas.
- **Artículo 49.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:
- I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia;
- II. La capacitación y formación antes señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos



mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad; y

III. La capacitación y formación tendrá como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

- **Artículo 50.-** Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:
- I. Proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará un traductor, quien le asistirá en todo momento;
- II. Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;
- III. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito:
- IV. Desarrollar y ejecutar planes y programas para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- V. Asegurar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;
- VI. Garantizar que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;



- VII. Brindar orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitar la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperar con la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;
- VIII. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni lugares habilitados para ese efecto;
- IX. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y
- X. Proporcionar asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; brindar acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.
- **Artículo 51.-** Los órganos de procuración y administración de justicia estarán obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones.
- **Artículo 52.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, aplicará las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas, incluso cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.
- **Artículo 53.-** Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, garantizarán de manera efectiva la seguridad física de las víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.



TÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y PROTEGER A SUS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I CONTENIDO DEL PROGRAMA

- **Artículo 54.-** El Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.
- **Artículo 55.-** La Comisión en el diseño del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas, deberá incluir los aspectos siguientes:
- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
 - II. Los objetivos generales y específicos del programa;
 - III. Las estrategias y líneas de acción del programa;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;
- VIII. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas;



- IX. Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 56.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, promoverá que se imparta a la población y a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

Artículo 57.- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, vinculadas a la prevención, persecución del delito de trata, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir a las víctimas de este delito.

Artículo 58.- Las autoridades estatales y la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- a) Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;
- b) Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas a que se refiere esta Ley;
- c) Colaboren con las instituciones, a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como denunciar a los posibles autores del delito;
 - d) Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta Ley,



- e) Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio en el que alguna o algunas personas son víctima del delito de trata de personas; y
- f) Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de la investigación estadística en la materia.

Artículo 59.- Con la participación ciudadana se podrá constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA

Artículo 60.- Toda persona, incluyendo los servidores públicos que tuviesen conocimiento directo del delito de trata de personas o de algún lugar donde se cometa, deberá denunciarlo ante la autoridad ministerial competente o al número telefónico de denuncia anónima que para tal efecto exista.

Artículo 61.- Las personas y/o testigos que denuncien conductas delictivas de trata o señalen a los tratantes, contarán con las medidas de protección necesarias, con el fin de salvaguardar su seguridad y su integridad.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 62.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, deberán incluir anualmente en sus proyectos de presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

Artículo 63.- Para financiar las acciones del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas, el Estado podrá recibir recursos



que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales, de la sociedad civil, o de la Secretaría de Hacienda, mismos que serán administrados través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como los procedimientos correspondientes contenidos en las Leyes o Reglamentos de los Órganos o de las Instituciones encargadas de su aplicación, vigilancia, coordinación o coadyuvancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 del Código Penal del Estado de Guerrero, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, observando en lo conducente las disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, deberá instalarse en los primeros sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, una vez instalada, contará con un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la Ley, para elaborar el Programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.



ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, elaborará el Reglamento de la ley, en el término de sesenta días, a partir de su instalación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Municipios contarán con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar el Programa Municipal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinará los recursos necesarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al plan emergente de austeridad, para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. VICTORIANO WENCES REAL. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 761 PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE



GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ. Rúbrica.